

lia), por una sola vez», doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

A la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones de pesetas, de las que tres millones se aplicarán a un concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, «Para ayuda económica del Gobierno Español a los damnificados de Chile, con motivo de la catástrofe producida por los últimos terremotos», y un millón a otro concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y ocho, «Para los gastos de toda clase que se ocasionen con motivo del IV Centenario de la Evangelización de Filipinas».

A la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», diecisiete millones trescientas veintinueve mil seiscientos pesetas, de las que quince millones se aplicarán al concepto ciento ochenta y cinco/cuatrocientos quince, partida adicional nueva, «Para subvencionar la construcción del complejo parroquial de San Rosendo, en El Ferrol del Caudillo»; un millón trescientas noventa mil pesetas, a un concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, «Para subvencionar los gastos extraordinarios ocasionados por el Congreso Eucarístico Nacional de León, celebrado en el año mil novecientos sesenta y cuatro», y novecientas treinta y nueve mil seiscientos, a otro concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos diecinueve, subconcepto adicional, «Para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del LX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 6.723.161 pesetas, al Ministerio de Hacienda para satisfacer gastos del año actual derivados del servicio de limpieza de los edificios ocupados por el Ministerio y dependencias provinciales y de funcionamiento del Laboratorio Químico Central de la Dirección General de Aduanas.

Insuficientes las dotaciones que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Hacienda asigna para la limpieza de sus dependencias y para sostenimiento del Laboratorio Químico Central de Aduanas, se han instruido dos expedientes de habilitación de recursos suplementarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de seis millones setecientos veintitrés mil ciento sesenta y una pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto quinientos treinta y uno/ciento cuarenta y uno, «Para abono de la retribución que corresponda a trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza y encargados y para el que origine el servicio contratado de limpieza en edificios ocupados por este Ministerio y dependencias provinciales», seis millones ciento setenta y cinco mil pesetas; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis/trescientos trece, «Adquisición de reactivos y otros gastos propios de los Laboratorios

de Aduanas y del Laboratorio Central de la Dirección General», quinientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 599.328 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el año 1964 por personal del Departamento.

Los gastos ocasionados en el pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro por dietas y locomoción en comisiones oficiales del Ministerio de Hacienda han superado a la dotación que con tal fin figuró en los Presupuestos de dicho ejercicio.

Para liquidar las obligaciones que han quedado pendientes de pago ha sido tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables, siempre que de manera previa o simultánea al otorgamiento del crédito se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda en el pasado año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a dietas y gastos de locomoción causadas por funcionarios del Departamento.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/ciento treinta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 327.518 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer derechos arancelarios por la importación realizada en 1962 de dos automóviles para el servicio de la Dirección General de la Guardia Civil.

La importación en mil novecientos sesenta y dos de determinado material automóvil por el Servicio de la Guardia Civil se realizó sin que se hicieran efectivos los derechos arancelarios correspondientes a la operación, por no haberse previsto su importe en la dotación del concepto presupuestario a que se aplicó la adquisición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veintisiete mil quinientas dieciocho pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gober-